

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a organismos intermedios del sistema de innovación regional (Programa Innova).*

#### Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el IDEPA llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento.

Asimismo el Instituto, para el cumplimiento de sus fines, podrá conceder subvenciones dirigidas a impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma cooperando en la coordinación de las actuaciones que desarrollen organismos y entidades regionales en este campo y concordantes con los acuerdos de concertación social vigentes.

El IDEPA, con la aprobación de estas bases, pretende hacer un nuevo esfuerzo en la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, garantizando la calidad de su actuación, utilizando las bases de datos corporativas y realizando un mayor esfuerzo en la atención a las empresas, bien directamente o bien a través de los Organismos Intermedios del sistema de innovación regional.

#### Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones.

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 103/2007, de 25 de julio de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, normas todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo a esta Resolución para el ejercicio 2009.

*Segundo.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 8 de abril de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—10.375.

#### Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ORGANISMOS INTERMEDIOS DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE MEJORA DE LA INNOVACION DIRIGIDAS A EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA EL EJERCICIO 2009

*Primera.*—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico, en régimen de concurrencia competitiva, a Organismos Intermedios del Sistema de Innovación Regional, radicados física y fiscalmente en el ámbito territorial del Principado de Asturias, que desarrollen proyectos de mejora de la innovación

dirigidos a las empresas del sector industrial y servicios de apoyo industrial, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

*Segunda.—Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes bases los Organismos Intermedios del Sistema de Innovación Regional, cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que se encuentren encuadrados en los ámbitos de actuación de mejora de la Innovación en las empresas del Principado de Asturias, y que presten de forma habitual, estos servicios a empresas del sector industrial y de servicios de apoyo industrial.
2. Se entenderá por Organismos Intermedios del Sistema de Innovación Regional, a efectos de acceder a la condición de beneficiarios por esta línea de ayudas, a:
3. Las organizaciones públicas, mixtas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial en el ámbito de la innovación, a las empresas ubicadas en el Principado de Asturias, de los sectores industrial y servicios de apoyo industrial.

A los efectos de las presentes bases se considerará empresa del sector industrial aquella que desarrolle actividades dirigidas a la obtención, transformación o reutilización de productos industriales, envasado y embalaje, así como aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

Asimismo se considerará empresa del sector de servicios de apoyo industrial a la que realice su actividad en los ámbitos de la ingeniería, el diseño, la consultoría tecnológica o la asistencia técnica, siempre que ésta esté directamente relacionada con las actividades industriales.

1. Aun considerando como prioritarios los sectores industrial y de servicios de apoyo industrial, los Organismos Intermedios del Sistema de Innovación Regional que habitualmente presten servicios a estos sectores en el ámbito de la innovación podrán incluir, en aquellos proyectos realizados con participación empresarial, empresas que no pertenezcan a los sectores prioritarios, siempre que estas constituyan una minoría dentro del conjunto de beneficiarios.
2. Quedan expresamente excluidas de estas ayudas las administraciones públicas, las empresas y los colegios profesionales.

*Tercera.—Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellos Organismos Intermedios del Sistema de Innovación Regional o entidades, en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En ningún caso podrá obtener la condición beneficiario, las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o aquellas asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
3. Estas condiciones para ser beneficiarios de estas ayudas deberán mantenerse tanto en la presentación de la solicitud, como en el momento de la concesión, en el del pago y en general a lo largo del proceso de tramitación de la ayuda hasta su liquidación.

*Cuarta.—Régimen de ayudas aplicable a las presentes bases.*

1. No constituyen ayudas estatales a efectos del artículo 87, apartado 1, del Tratado de la CE, aquellas ayudas concedidas para financiar el desarrollo de proyectos de mejora de la innovación dirigidos a las empresas, desarrolladas por Organismos Intermedios del Sistema de Innovación Regional, que tengan carácter interno y cuando los ingresos que generen su realización, vuelven a invertirse por el Organismo, en el desarrollo de nuevas actividades de la misma naturaleza.
2. En aquellos proyectos objeto de subvención, en los que participen empresas y de los que se derive una ayuda directa y cuantificable para las empresas participantes, esta ayuda que quedará amparada en el Reglamento de la CE N.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006). Será requisito indispensable, para el abono de la ayuda, que junto con la cuenta justificativa, se aporte una declaración jurada del representante legal de cada empresa participante, relativa a las ayudas acogidas al régimen de mínimos, que hayan recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en el que se hubiese aprobado la ayuda.

*Quinta.—Actuaciones subvencionables.*

1. Con carácter general, los organismos intermedios podrán solicitar subvención para uno o varios proyectos, dirigidos a empresas de los sectores industrial y de servicios de apoyo industrial, los cuales deberán ser viables técnica y económicamente. Cada proyecto individual deberá incluir conceptos subvencionables por un importe total superior a 6.000 euros, no pudiendo un único organismo presentar proyectos que en conjunto superen los 100.000 euros.
2. Con carácter general, podrán ser considerados susceptibles de subvención los gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio en el que se solicita la ayuda, y desarrollados en el ámbito de las actuaciones que se detallan a continuación.
  - 2.1. Desarrollo y/o ejecución de proyectos que permitan ofrecer a las empresas la aplicación de servicios de asesoramiento externo novedoso en los ámbitos de:

- Gestión de la innovación.
- Gestión de la calidad.
- Excelencia empresarial.
- Gestión del Medio Ambiente Industrial.
- Diseño industrial, de producto y/o de imagen corporativa.
- Innovación tecnológica.
- Gestión de la producción.
- Uso eficiente de la energía y la utilización de energías renovables.
- Incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- Implantación y utilización de servicios telemáticos.
- Cooperación entre empresas.

2.1.1. Gastos subvencionables en este tipo de proyectos: gastos de promoción y difusión del proyecto; contratación de colaboradores externos, incluido gastos de viaje y manutención; costes salariales y de dietas de personal propio adscrito al desarrollo/ejecución del proyecto (para determinar el gasto subvencionable en materia de dietas, se aplicarán las cuantías que estén vigentes en cada momento, para el personal de la Administración del Principado de Asturias), gastos corrientes del Organismo derivados de la actuación (con un 10% máximo en función de coste de personal propio adscrito al proyecto). No se considerarán gastos subvencionables la compra de activos materiales ni inmateriales.

2.2. Proyectos que contemplen la realización de labores de sensibilización, formación y difusión en los ámbitos mencionados en el apartado anterior.

2.2.1. Gastos subvencionables en este tipo de proyectos: gastos de promoción y difusión del proyecto; contratación de colaboradores externos, incluido gastos de viaje y manutención; costes salariales y de dietas de personal propio adscrito al desarrollo/ejecución del proyecto (con los límites establecidos en el apartado 2.1.1., para este tipo de gastos); gastos corrientes del Organismo derivados de la actuación (con un 10% máximo en función de coste de personal propio adscrito al proyecto). No se considerarán gastos subvencionables la compra de activos materiales ni inmateriales.

2.3. Excepcionalmente y limitado a un año de actividad, podrá subvencionarse la puesta en marcha de aquellos proyectos de creación de Organismos Intermedios del Sistema de Innovación Regional cuyo principal objetivo sea elevar el grado de implantación de novedosas técnicas de gestión que mejoren la competitividad de las empresas regionales.

2.3.1. Gastos subvencionables en este tipo de proyectos: gastos derivados de la puesta en marcha del nuevo Organismos Intermedios del Sistema de Innovación Regional. Incluyendo los de personal y funcionamiento, con un límite máximo de 60.000 euros.

3. A efectos del cálculo del gasto subvencionable, se considerará como tal el IVA real y definitivamente soportado por el solicitante cuando le suponga un coste real. En caso de sujeción a la regla de la prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la ayuda, siendo responsabilidad de la beneficiaria incluir el resultado final en sus obligaciones fiscales.
4. El beneficiario podrá subcontratar con terceros, la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del 90%, del importe de la actividad subvencionada y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Sexta.—*Cuantía de la subvención.*

1. Con carácter general, las subvenciones podrán alcanzar hasta el 100% de los conceptos considerados subvencionables en el caso de aquellos gastos genéricos, entendiéndose por gastos genéricos aquellos destinados a detectar las necesidades del entorno empresarial, al estudio y difusión de técnicas y conocimientos y/o a la identificación de las carencias de los colectivos empresariales y soportados directamente por el Organismo Intermedio, y de hasta el 80% en aquellos conceptos considerados subvencionables, de carácter específico, entendiéndose por gasto específico la prestación de servicio y/o entrega de bienes valorables, a un conjunto determinado o determinable de empresas las cuales participan en su formulación, ejecución, o financiación en su caso. Sin que en ningún caso, las subvenciones superen los límites máximos de ayuda a obtener por esta línea, de acuerdo con la base cuarta.
2. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones recibidas pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación, supere el coste de la actividad subvencionada, a excepción de las ayudas del Plan de Ciencia y Tecnología del Principado de Asturias promovidas por la Consejería de Educación y Ciencia aprobadas por Resolución de 20 de junio de 2007, modificada por Resolución de 25 de octubre de 2007 u otras ayudas del IDEPA con las que serán incompatibles.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Séptima.—Procedimiento de concesión.**

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Créditos a los que se le imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Plazos de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar.

**Octava.—Financiación.**

1. El crédito disponible máximo con que cuenta la ayuda contenida en estas bases se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias para cooperación empresarial y clusters.
2. Excepcionalmente la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional, de acuerdo a lo establecido en el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Novena.—Instrucción y evaluación.**

1. Los interesados deberán dirigir su formulario de solicitud de subvención al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según modelo normalizado, siendo precisa la presentación de una solicitud por cada uno de los proyectos para cuya realización solicite subvención. EL formulario de solicitud deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal de la empresa u organismo intermedio e irá acompañada de la documentación exigida en la convocatoria correspondiente que deberá de ser presentada en original o copia compulsada.
2. Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, el Área Económico-Administrativa, será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
3. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria. La Comisión de Evaluación, estará presidida por el Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, e integrada por los miembros establecidos en la respectiva convocatoria.

Actuando como Secretario de la Comisión personal del Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, estos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.
5. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente. Tales criterios se utilizarán para la priorización de las solicitudes de ayudas, así como para la determinación de la cuantía de la subvención. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.
6. La Comisión de Evaluación, a la hora de priorizar los proyectos podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual, la Comisión podrá realizar al órgano competente, una propuesta de desestimación, en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.
7. Para la determinación de la propuesta de la cuantía de la subvención, la Comisión deberá tener en cuenta otras ayudas otorgadas al proyecto.

**Décima.—Criterios de valoración.**

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

| <b>Criterios a valorar en el informe técnico</b> | <b>Puntuación máxima</b>  |
|--|---|
| Calidad del proyecto o actuación                 | 10<br>•Proyecto completo que identifica los puntos de mejora y los objetivos a cubrir 10<br>•Proyecto generalista con identificación de objetivos 5<br>•Proyecto incompleto, sin objetivos. 0   |
| Grado de innovación del proyecto o actuación     | 20<br>•Servicio o tecnología nueva o emergente 20<br>•Servicio o tecnología madura con baja implantación en el mercado 15<br>•Servicio o tecnología madura con baja implantación en el sector 10<br>•Servicio o tecnología madura con alta implantación 5 |

| Crterios a valorar en el informe técnico   | Puntuación máxima  |
|--|--|
| Interés e impacto de la actuación en el entorno empresarial                                    | 15<br>•Proyectos de carácter sectorial con diez o más participantes 15<br>•Proyectos de carácter multisectorial con diez o más participantes 10<br>•Proyectos con menos diez participantes 5           |
| Adecuación y capacidad del organismo intermedio para la realización del proyecto               | 15<br>•Centros tecnológicos 15<br>•Entidades con experiencia en innovación 10<br>•Entidades sin experiencia en innovación 0  |
| Identificación de los participantes en el proyecto   | 10<br>•Identificados individualmente un 80% o más de los participantes 10<br>•Identificados individualmente menos de un 80% de los participantes 5<br>•Proyectos sin identificación de participantes 0 |
| A valorar por la Comisión: Concordancia con políticas regionales de promoción de la Innovación | 30<br>Concordancia 30<br>Sin concordancia 0  |

- Los criterios de valoración se utilizarán para la determinación de la cuantía de la subvención, así como para la priorización de las solicitudes de ayudas. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.
- En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar esta convocatoria de ayudas fuera suficiente, para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.
- La Comisión de Evaluación, podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual, la Comisión podrá realizar al órgano competente, una propuesta de desestimación, en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

#### Undécima.—Resolución.

- La resolución que resuelva el procedimiento, habrá de ser dictada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.
- La resolución que resuelva la convocatoria de ayudas, en el caso de concesión, establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, los compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5., párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.  
Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses, pudiendo asimismo consultar el texto integro en la página Web, del IDEPA.
- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### Duodécima.—Justificación.

- Con carácter general el beneficiario de las ayudas contará con un plazo hasta 31 de diciembre del año natural en el que se concede la ayuda, para la ejecución de los proyectos presentados, salvo que en la resolución de concesión se determinase un plazo distinto en atención a las características del proyecto objeto de subvención.
- El plazo concedido podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se ha demorado la finalización del proyecto y siempre que la solicitud de aplazamiento, haya sido presentada antes de la expiración del plazo establecido.
- La presentación de la documentación acreditativa deberá realizarse en un plazo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de presentación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta

justificativa, en la que se especificaran los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en las dependencias del IDEPA o también se podrá obtener a través de Internet en [www.idepa.es](http://www.idepa.es). Del mismo modo se facilitará el modelo de carta de devolución voluntaria para la realización de los reintegros en los casos de revocación.

A dicha cuenta justificativa, se acompañara de las facturas originales, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los justificantes habrán de presentarse relacionados por conceptos, ordenados cronológicamente y totalizando el gasto por cada concepto.

Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución propuesta por el solicitante en su solicitud de ayuda y finalmente aprobada, no pudiendo compensarse unos conceptos con otros.

4. De precisar la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que se proceda a diligenciar según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997. (BOPA 02/01/98).
5. La cuenta justificativa incluirá también la carta de devolución voluntaria, que es la devolución realizada por el beneficiario, de los remanentes no aplicados, más los intereses derivados de los mismos, sin que exista un previo requerimiento de la Administración.
6. Junto con la documentación acreditativa de la realización del proyecto, deberán aportarse una memoria resumen de las actuaciones que han sido objeto de subvención, al amparo de las presentes bases, y que contemple al menos los objetivos alcanzados, la relación de empresas participantes y los ingresos obtenidos. Asimismo se acompañará de un ejemplar de cada uno de los materiales publicitarios e impresos donde conste que la actuación esta subvencionada por el IDEPA.
7. Además de la cuenta justificativa el IDEPA, podrá exigir al beneficiario cuando el importe de la ayuda o la complejidad del proyecto lo justifique, la presentación de un informe de auditoria elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos, asimismo se podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto estime necesaria.
8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles.
9. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.
10. En aquellos proyectos objeto de subvención, en los que participen empresas y de los que se derive una ayuda directa y cuantificable para las empresas participantes, será requisito indispensable para el abono de la ayuda, que junto con la cuenta justificativa se aporte una declaración jurada del representante legal de cada empresa, relativa a las ayudas acogidas al régimen de minimis, que hayan recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en el que se hubiese aprobado la ayuda, que quedará amparada en el Reglamento de la CE N.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006).
11. Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones de los diversos conceptos no afecten a más del 10% de cada concepto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable inicialmente aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA.

#### Decimotercera.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones, además de todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

1. Realizar la actividad o programa para el que se concede subvención.
2. Realizar la actividad o programa para el que se concede subvención.
3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público, de la financiación de la actividad, mediante vallas, folletos, publicidad en prensa y radio, televisión e Internet, o cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional, etc., debiendo indicar el apoyo recibido por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias. Asimismo los proyectos cofinanciados con fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por lo cual y, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, el beneficiario se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:
  - a) El consentimiento para su inclusión en la publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, con los nombres de los proyectos y de la cantidad de fondos públicos asignada a dicho proyecto.
  - b) Deberá informar a sus proveedores y a terceros con quienes se relacione con motivo del proyecto financiado con fondos FEDER de tal financiación y de que el mismo se encuentra incluido en el Programa Operativo FEDER. Cualquier documento relacionado con el Proyecto, deberá indicar su inclusión en el referido Programa Operativo. Las instrucciones sobre las características técnicas de los medios susceptibles de ser utilizados para

dar cumplimiento al requisito de publicidad se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA ([www.idepa.es](http://www.idepa.es))

- c) Asimismo, deberá acreditar para su archivo en el expediente administrativo el modo utilizado para cumplir el requisito de la publicidad.
4. Los beneficiarios de subvenciones asumen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
5. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento.
6. Los beneficiarios de ayudas por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez al Ente público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

*Decimocuarta.—Pago de las subvenciones concedidas.*

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
2. No obstante lo anterior y cuando lo justifique la naturaleza del proyecto, al admitir fraccionamiento, por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, el Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previo informe técnico, autorizará pagos fraccionados del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso la solicitud de un abono fraccionado, deberá ser superior al 50%, de la subvención concedida y no podrá superar el 80% de la misma, sin que en ningún caso puedan presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.
3. Excepcionalmente, por el Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA 25/02/2000), modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001.

*Decimoquinta.—Modificación.*

En el caso de existir modificaciones justificadas en alguno de los conceptos subvencionables, cambios de titularidad, o ubicación, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Le corresponde al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previo informe del órgano instructor, autorizar dichas modificaciones, que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de tercero. No obstante se estará a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General de Subvenciones R.D. 887/2006, de 21 de julio.

*Decimosexta.—Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación de la ayuda y al reintegro en su caso, del total o parcial de las cantidades percibidas.
2. Una desviación a la baja menor o igual a un 20% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos
3. En aquellos supuestos en lo que la desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, suponga un porcentaje mayor en un 20% y menor o igual de un 40%, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado, en un 20%, porcentaje de subvención que se aplicará al gasto justificado.
4. Cuando la desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, suponga un porcentaje mayor en un 40% y menor de un 60% y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado, en un 40%, porcentaje de subvención que se aplicará al gasto justificado.

5. Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, igual o superior al 60%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación de la subvención.
6. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.
7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoséptima.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

Decimoctava.—*Cesión de datos.*

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deberá tener este mismo tratamiento.
3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.
4. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimonovena.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.